

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.981

DE A DOCE Y DE TRES A S-18

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó tracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 de Mayo de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de Junio de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación en el año actual de la carretera de Madrid á La Coruña, Estación de Villalba á Segovia, Torre aguna á El Escorial, segunda sección, y de Cercedilla á Collado Mediano, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de once mil setecientos trece pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 22 de Junio de 1914, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Madrid á La Coruña, estación de Villalba á Segovia, Torre aguna á

El Escorial, segunda sección, y de Cercedilla á Collado Mediano, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 118,00 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para la conservación de la carretera de Madrid á La Coruña, Estación de Villalba á Segovia, Torre aguna á El Escorial, segunda sección, y de Cercedilla á Collado Mediano», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 118,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 23 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz Escartín.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real

decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de acopios de piedra para conservación en el año actual de la carretera de Madrid á La Coruña, de la estación de Villalba á Segovia, de Torre aguna á El Escorial, segunda sección, y de Cercedilla á Collado Mediano, primer trozo.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar el correspondiente contrato en Madrid, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

2.ª Antes del otorgamiento del contrato deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al Contratista hasta que se aprueba la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tiempo que resta del año actual.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto de Ministerio de Fomento.

6.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

7.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista, al estampar su conformidad en la relación

valorada de cada mes, entregará al Pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia el 3 por 100 del importe líquido de la misma, no dándose curso á las certificaciones ó á la liquidación en su caso en tanto que por el contratista no se haya satisfecho aquel requisito.—Madrid, 22 de Abril de 1914.—El Ingeniero encargado, José Vallejo.—Examinado: El Ingeniero Jefe, F. Terán.

(E.—183.)

Ministerio de la Gobernación

Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta el 31 de Diciembre de 1915, quedando V. I. facultado para precisar el número de plazas que han de anunciarse y para disponer con sujeción á los preceptuados en el capítulo 2.º del Reglamento orgánico los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1914.

Sánchez Guerra.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precedente, se convoca á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir 783 plazas que se juzgan necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio, y que se otorgarán á los opositores aprobados por el orden de su calificación, á medida que sean creadas y dotadas en presupuesto ó resulten vacantes.

Para concurrir á esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cumplidos diez y seis años y no exceder de treinta en 21 de Diciembre corriente.
- 3.º No haber sido sentenciado por los

Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional ni encontrarse procesado por delito.

4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo.

6.º Acreditar buena conducta; y

7.º Reunir todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de esta Dirección general, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

1.º Certificación legalizada del acta de su nacimiento.

2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados

3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

4.º Declaración firmada por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 5.º y 7.º del párrafo anterior.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado si hubiere llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Las instancias, documentadas, se entregarán mediante recibo en el Registro general de este Centro ó en cualquiera de las Administraciones principales de Correos, que las cursarán sin demora cualquier día hábil hasta el 30 de Junio próximo. A las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de admisión. No se admitirá instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios del examen previo y de la oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 al 34 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos que se transcriben á continuación de este anuncio. Todos los opositores quedarán sometidos al reconocimiento facultativo antes de actuar en los ejercicios de examen ó de oposición si tuviesen aprobado el previo.

Los Tribunales para el examen previo y para los ejercicios de oposición se constituirán solamente en esta Corte.

Antes del día 1.º de Agosto decretará este Centro directivo la admisión ó exclusión de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Dirección.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación los interesados en el plazo improrrogable de diez días. En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Tendrá validez para los efectos de la presente convocatoria la censura obtenida en el examen previo la última vez que los candidatos hayan actuado en él. La aprobación del examen previo se justificará documentalmente.

El examen previo comenzará el día 1.º de Septiembre y el primer ejercicio de la oposición el día 17 del mismo mes.

Ocho días antes de empezar los Tribunales se expondrá al público relación de los individuos admitidos por el orden que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar sus conocimientos de la lengua inglesa ó alemana deberán hacerlo constar así en su instancia á los efectos del art. 32.

Madrid, 27 de Mayo de 1914. — El Director general, E. Ortuño.

Artículos del Reglamento orgánico que se citan en la orden de convocatoria.

Art. 18. A los ejercicios de oposición precederá un examen sobre las siguientes materias:

Castellano.

Francés.

Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dicho examen.

Art. 19. Con ocho días de antelación á la fecha en que se haya de comenzar los exámenes se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 20. Cada Tribunal de examen se constituirá con tres funcionarios designados por la Dirección general, ejerciendo de Presidente el más caracterizado y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examen con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando las recusaciones no se dará recurso alguno.

Art. 21. Los aspirantes citados al efecto por el Tribunal correspondiente se someterán, en cuarenta y ocho horas de antelación á la que deban de actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que se verificará á expensas de aquéllos por un Médico del Cuerpo de Correos ó de la Beneficencia municipal ó provincial designado por la Dirección general.

Por este servicio deberán abonar al facultativo 2,50 pesetas.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiera hecho la citación decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 22. Antes de presentarse á examen será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derecho de examen.

Art. 23. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se efectuará del siguiente modo:

Una vez reunidos los aspirantes que deban actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un párrafo en castellano que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro párrafo en texto francés, que habrán de traducir, y les suministrará los datos de las operaciones que han de ejecutar, relacionadas con una lección de Aritmética sacada á la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos suscritos por los interesados, y procederá á calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 24. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en la explicación ó ampliación que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado, en leer y traducir otro texto francés, conversando además con el Tribu-

nal sobre generalidades del servicio de Correos en aquel idioma, y en contestar una lección de Aritmética sacada á la suerte entre todas las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 25. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de Aprobado y Reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección general del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito, y prevendrá á los aprobados que se presenten en Madrid ante el Tribunal de oposición en una fecha calculada, de suerte que entre el examen oral y el primer ejercicio de las oposiciones transcurran quince días hábiles. Asimismo levantarán diariamente acta en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en la sesión, y proveerá á los aprobados de un documento en que conste esa censura, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 26. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el art. 20.

Art. 27. Los aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de oposición, deberán satisfacer, en concepto de derechos de los Tribunales, 12 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 28. Los ejercicios de oposición que se verificarán por todos los aspirantes ante los mismos Tribunales, serán:

1.º Uno de Geografía Postal de España y Postal Universal para desarrollar dentro del tiempo que señale el Tribunal, una lección de estas asignaturas, por escrito y gráficamente.

2.º El oral sobre las mismas materias para exponer otra lección de los respectivos programas.

3.º El escrito de Legislación, que tendrá por objeto desarrollar una lección del Programa, comprensivo de las siguientes materias:

Legislación del servicio interior é internacional, Tarifas y Contabilidad especial de Correos, y

4.º Ejercicio oral para contestar otra lección del mismo Programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito comenzará el mismo día ó al siguiente hábil.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos de 1 á 30, y al término de cada sesión votarán acerca de la admisión de los opositores al ejercicio siguiente, levantando acta en que consten las calificaciones otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder á la calificación definitiva por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar sus conocimientos de lengua inglesa ó alemana podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal que se constituirá en Madrid al efecto.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos de 1 á 30, y los obtenidos se sumarán á los que se les señalen en los ejercicios de oposición para los efectos de la calificación.

Art. 33. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales por segunda y última vez á los que, alegando justa causa, no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por orden de propuesta, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría — Negociado 10.

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1.º del actual, ha tenido á bien acordar que las calles de Lugo y Palencia, continuación una de otra, constituyan en lo sucesivo una sola vía pública, con el nombre de Palencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Mayo de 1914.

El Secretario,
Francisco Ruano.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las diez de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento proponiendo la modificación del convenio aprobado por la Corporación y la Junta municipal en 17 de Febrero y 25 de Abril de 1911, entre el Municipio y la Diócesis de Madrid-Alcalá, al efecto de que se ingrese en los fondos municipales la diferencia entre el valor de los terrenos destinados á vía pública y lo que dicha Diócesis adeudaba al Municipio por el anticipo para la construcción del cementerio general del Norte.

Otro reformando el proyecto de construcciones escolares, aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento en 4 de Diciembre de 1911, y que se realizará durante los años de 1915, 1916 y 1917, con aplicación á los presupuestos de los mismos ejercicios.

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento rebajando á 2.000 pesetas el haber de 2.500 asignado en el actual presupuesto del Ensanche á la plaza de guardalmacén de efectos de vías públicas.

Otro concediendo jubilación á un Maestro de primera enseñanza.

Otros dos concediendo la jubilación á dos obreros municipales.

Otro exceptuando del pago del arbitrio sobre inquilinato el local que ocupa el Colegio de Farmacéuticos.

Otro concediendo igual beneficio á los locales de las Escuelas católicas de la parroquia de Santiago.

Otro aprobando los pliegos de condiciones para contratar el suministro de pan necesario, hasta 31 de Diciembre de 1915, en el segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.

Otro adjudicando el concurso abierto para contratar el servicio de alumbrado público en esta Capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Mayo de 1914.

Francisco Ruano y Carriedo.

(Núm. 1.854.)

Universidad Central

Inspección de enseñanza

Don José Varón Caballero ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director de la Academia de Derecho establecida en esta Corte, calle de los Caños, núm. 6, primero izquierda, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación del Subdelegado de Medicina del distrito de Palacio, de la que resulta que el local reúne las debidas condiciones higiénicas.

2.º Otra del Registro Central de penados y rebeldes haciendo constar que no aparece nota alguna que haga referencia á este interesado.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid, veintidós de Mayo de mil novecientos catorce.

El Rector,
Conde.

(Núm. 1.836.)

(E.—284.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 23 de Mayo de 1913.

(CONCLUSIÓN)

REEMPLAZO DE 1912.—REVISION
Inclusa.

- 218.—Leonardo Mateo Jimeno. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- 223.—Romualdo Catalá Guarner. Perímetro, 0,775. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 226.—Abundio Arévalo López. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- 240.—Santiago Sánchez Dorrego. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- 241.—Demetrio Navarro Alfonsín. Util condicional.
- 242.—Antonio Casado Soste. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- 241.—Ernesto Serrano Muñoz. Perímetro, 0,76. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 260.—Práxedes López Leiva. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del

contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

- 292.—Nicolás Martín Navarro. Reconocido el padre, impedido.
- 298.—Vicente Fernández Cadierno. Soldado por haber resultado útil.
- 300.—Antonio Pérez Cabeza. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 302.—Fernando Cardena Lucas. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 310.—Baldomero del Barrio Ortiz. Excluido por haber fallecido.
- 314.—José Pradas Pérez. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 315.—Manuel Barroso Fagalde. Soldado por haber resultado útil.
- 334.—Juan Fernández Montero. Talla, 1,533. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 339.—Vicente Molina Flores. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 343.—Manuel Xarrié Aguirre. Reconocido el padre impedido.
- 345.—Eusebio Salvador Tovares. Soldado por haber obtenido la talla de 1,546.
- 349.—Gerardo Doalto Benito. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 350.—Santos Belgar Agudo. Excluido por haber fallecido.
- 356.—Ernesto Selgas Escribano. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 360.—Fausto Sangrador Merino. Perímetro, 0,775. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 361.—Pedro Agraz Rodríguez. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- 368.—Francisco San Nicolás Vinches. Perímetro, 0,775. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 382.—Ramiro Garrido Palomo. Reconocido el hermano, impedido.
- 388.—Juan Cámara Alcázar. Talla, 1,542. Pendiente de expediente.
- 400.—José Pamiás Rey. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 407.—Ignacio Atalaya Castillo. Reconocido el hermano, impedido. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 408.—Juan Antonio Moreno Blanco. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 414.—Diego Fernández Aguilar. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 423.—Manuel López y López. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 426.—Angel Díaz Alvarez. Soldado por haber renunciado á la excepción.
- 432.—Santos Sánchez. Talla, 1,536. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 444.—José Barroso Blois. Inútil. Excluido

temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.

- 445.—Clemente Alvarez Santamaría. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 6.º del art. 89.
- 451.—Andrés Valentín Montero. Talla, 1,530. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 462.—Angel García Alvarez. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 467.—Bonifacio Galocha Martínez. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

REEMPLAZO DE 1911.—REVISION
Inclusa.

- 3.—Mariano Alvarez Fernández. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 4.—José Auñón Morales. Talla, 1,496. Continúa excluido temporalmente.
- 15.—Francisco Fernández Merlo. Talla, 1,525. Continúa excluido temporalmente.
- 30.—Antonio Vélez García. Reconocido el hermano, impedido.
- 32.—Anastasio Monariz Arellano. Talla, 1,541. Continúa excluido temporalmente.
- 35.—José Sedano Tamayo. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 49.—Antonio Moreno Lechuga. Talla, 1,541. Continúa excluido temporalmente.
- 56.—Antonio Sáiz García. Talla, 1,528. Reconocido el padre, impedido.
- 71.—Justo Navarro García. Se devuelve el expediente al Ayuntamiento.
- 74.—Manuel Paz Miguel. Talla, 1,527. Continúa excluido temporalmente.
- 77.—Manuel Fernández Redondo. Talla, 1,510. Continúa excluido temporalmente.
- 82.—Ezequiel San José Sanz. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 84.—Felipe García Cano. Reconocido el padre impedido.
- 86.—Anselmo García Sánchez. Talla, 1,506. Continúa excluido temporalmente.
- 88.—José Alconero García. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 97.—Miguel Picazo Matoque. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 101.—Dionisio Mau Encinas. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 102.—Cristóbal Parejo del Pozo. Talla, 1,508. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 107.—Francisco Avilés Chavarrias. Talla, 1,520. Continúa excluido temporalmente.
- 110.—José María García García. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 113.—Victorio Rodríguez López. Reconocido el padre, impedido. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 117.—Miguel Martín Fernández. Talla, 1,540. Continúa excluido temporalmente.
- 118.—Antonio Martín Landero. Soldado condicional comprendido en el caso 9.º del art. 87.
- 122.—Félix Alvaredo Foncillaisas. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 125.—Eleuterio Contreras Montón. Reconocido el hermano, impedido.
- 127.—Alfredo Gil Moral. Soldado condi-

cional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

- 141.—Mariano Daspal Aguirre. Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército.
- 157.—Gregorio Martín Terón. Talla, 1,524. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 161.—Nicolás Asperuela Iglesias. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 163.—Manuel Vázquez Sage. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 164.—Restituto Ruiz Requena. Talla, 1,514. Continúa excluido temporalmente.
- 173.—Primitivo Muñoz Jiménez. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 179.—Antonio Fernández Delgado. Talla, 1,510. Continúa excluido temporalmente.
- 189.—Feliciano Narros Espinosa. Talla, 1,525. Continúa excluido temporalmente.
- 193.—Teófilo Sorando Aranda. Reconocido el padre, impedido.
- 199.—Emiliano Castán Toricio. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 201.—Jesús Sanz Herrero. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 202.—Valentín Campos Almarza. Talla, 1,513. Continúa excluido temporalmente.
- 208.—Pablo Díaz de la Osa. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 209.—Pascual Soto Jiménez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Incidencias del reemplazo de 1913.
Vallecas

- 33.—José Molina Pairo. Soldado por haber sido declarado el hermano apto para el trabajo.
- 56.—Francisco Leoncio García Mingo. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 59.—Gumersindo Gracia Escudero. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 68.—Martín Antonio Aguilar Carrasco. Talla, 1,503. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 105.—Gabriel González Mora Talla, 1,370. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 112.—Mariano Selas Iniesta. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 117.—Julián San Juan Sancho. Reconocido el padre, impedido. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 118.—Mariano Pinilla Martínez. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 127.—Francisco Corvado Jiménez. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 152.—Andrés Córdoba Martínez. Talla, 1,534. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

- 53.—Cecilio Esquivés Alcaide. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 161.—Pedro Lozano Antorán. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 170.—Francisco Ortega Hernández. Soldado por haber resultado útil.
Alcobendas.
- 6.—Ildefonso García Mínguez. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
Colmenar de Oreja.
- 20.—Eugenio Ayuso García. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
Berzosa.
- 1.—Mariano Martín Ruiz. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
Congreso.
- 176.—Eduardo González Torreblanca. Soldado por haber resultado útil.
Palacio.
- 216.—José Macein Rodríguez. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
Hospicio.
- 418.—Adolfo Barea Pérez. Soldado por haber resultado útil ante la Comisión mixta de Sevilla.
Buenavista.
- 520.—Manuel Gómez Calzada. Certificado. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
Centro.
- 98.—Isidro Boixador Mata. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- REEMPLAZO DE 1912.—INCIDENCIAS Ciempozuelos.**
- 4.—Félix Hernández Ortiz. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
Arganda.
- 14.—Enrique Salsoso Ayuso. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
San Martín de Valdeiglesias.
- 9.—Casiano Navas Méndez. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 39.—Manuel Quirós González. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
Buitrago.
- 5.—Paulino García Dazo. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
Hospicio.
- 130.—Carlos Fernández de la Hoz García. Soldado por haber resultado útil. Reconocido ante la Comisión mixta de Málaga.
- Incidencias del reemplazo de 1911.**
Buitrago.
- 3.—Eusebio Lucio León. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

Incidencias del reemplazo de 1910.**San Martín de Valdeiglesias.**

- 8.—Bonifacio de Francisco Rodrigo. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

El Berruoco.

- 5.—Francisco Encinas Torralbo. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Mozos de otras provincias.**REEMPLAZO DE 1913****Herradón de la Cañada (Ávila).**

- 1.—Félix Sánchez Alonso. Util condicional.

Estollo (Logroño).

- 1.—José María Ureta Lerena. Util condicional.

Murcia.

- 82.—Aurelio Raya Conejero. Util. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Palencia.

- 132.—Tomás Mojado Calvo. Inútil total. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Linares (Jaén).

- 41.—Nicolás Prieto Fernández. Inútil total. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Madrigueras (Albacete).

- 4.—Enrique Jiménez Jara. Inútil temporal. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Marchena (Sevilla).

- 65.—Jose Ollas Salvador. Inútil temporal. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Palencia.

- 152.—Zósimo Fernández Alonso. Inútil temporal. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Villacastín (Segovia).

- 10.—Julio Valverde Ruiz. Talla, 1,490. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Huerta de Rey (Burgos).

- 8.—Paulino Guerrero Molinero. Talla, 1,535. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

REEMPLAZO DE 1912**Plasencia (Cáceres).**

- 38.—Julián Conde Rodríguez. Util. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Santa María del Campo (Cuenca).

- 8.—Rodolfo Rubio Carrasco. Talla, 1,530. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

REEMPLAZO DE 1911**Oviedo.**

- 7.—Juan Cabeza Fernández. Util condicional.

Talavera de la Reina (Toledo).

- 25.—Crescenciano Acosta Fernández. Reconocido el padre. Impedido. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Gálvez (Toledo).

- 17.—Rubino López Bermúdez. Inútil total. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Micieces de Ojeda (Palencia).

- 2.—Lorenzo Ruiz Redondo. Talla, 1,512. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Alaraz (Salamanca).

- 13.—Delfín Albarrán Martín. Talla, 1,510.

Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.
Olmedillas (Guadalajara).

- 2.—Mauricio Navalpotro Archilla. Talla, 1,504. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

REEMPLAZO DE 1910**Navas de San Juan (Jaén).**

- 2.—Francisco Martínez Clavijo. Reconocido el hermano. Impedido. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Pascualcobo (Ávila).

- 2.—Norberto Jiménez Castaño. Inútil total. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Valle de Tabladillo (Segovia).

- 3.—Gregorio Poza Valle. Inútil temporal. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Caudete (Albacete).

- 90.—Andrés López Buión. Talla, 1,496. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Totanés (Toledo).

- 5.—Francisco Martín Medina. Talla, 1,508. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Sisante (Cuenca).

- 7.—Amador Pardo Castillo. Talla, 1,521. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Zamora.

- 131.—Ángel Domínguez Pérez. Talla, 1,518. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.

Se devuelve al distrito de la inclusa, para la supresión de firmas de estampilla en los expedientes de excepción de los mozos números 26, 51, 56, 65, 84, 97, 111, 115, 135, 156, 179, 181, 189, 197, 202, 204, 208, 236, 248, 256, 259, 324, 333, 343, 357, 362, 366, 371, 374, 382, 402, 431, 438, 440, 443 y 447 del reemplazo de 1912 y los números 11, 22, 30, 31, 32, 54, 59, 66, 80, 85, 123, 125, 142, 165, 170, 183, 185, 191, 193, 198 y 205 del reemplazo de 1911.

Rectificar el error padecido al clasificar como inútil temporal al recluta Manuel Alonso Maldonado, núm. 143 del distrito de Chamberí y reemplazo de 1910, que fue declarado totalmente excluido del servicio en 8 de Junio de 1912, siendo ésta su verdadera situación.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en la instancia de Francisco Jarque, hermano de Arturo, número 192 del distrito de la Universidad y reemplazo actual, que reside en Paraguay (América), para que se le dispense la presentación ante esta Comisión, que ha sido declarado prófugo.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que debe accederse a lo solicitado por el mozo Antonio Páez Hormachea, núm. 260 del distrito de Palacio para el reemplazo de 1910, y devolverle la cantidad de 1.500 pesetas que consignó para su redención, por hallarse comprendido en el art. 175 de la ley.

Informar a la misma Autoridad que debe accederse a lo solicitado por el mozo Rafael Riaño Díaz, núm. 246 del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1912, y ordenar le sea devuelta la cantidad de 1.000 pesetas que consignó como cuota militar, por hallarse comprendido en el art. 284 de la ley.

Relevar de la nota de prófugo al mozo Gregorio Fidel González González, número 6 del pueblo de Talamanca y reemplazo de 1912, ordenando al Ayuntamiento proceda a su clasificación.

Desestimar la instancia de Don Félix Azanón Rodríguez, padre del mozo núm. 87 del pueblo de Vallecas y reemplazo actual, que pide ser reconocido ante esta Comisión, por no haberlo alegado ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación de soldados.

Previamente los Representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron a este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla a los efectos del artículo 129 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó a los interesados del derecho que les asiste a recurrir al Ministerio de la Gobernación en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—
S. Viñals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA****HOSPICIO**

Don Alejandro García del Pozo, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 12 de Junio próximo, a las dos de su tarde, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid a 26 de Mayo de 1914. Alejandro García del Pozo.—El Secretario de gobierno, J. María de Antonio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente copia, visada por el señor Juez, que firmo en Madrid a 26 de Mayo de 1914.

V.º B.º

El señor Juez,
García del Pozo.El Secretario de Gobierno,
J. María de Antonio.

(Núm. 1 837)

JUZGADOS MUNICIPALES**BUENAVISTA**

En virtud de prov. dencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza a Juan Pedro Moya, que dijo vivir en la carretera de Extremadura, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.208 del año 1913, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de Abril de 1914.

V.º B.º

Manrique Mariscal.

El Secretario,
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 1 288.)

(B.—740.)

IMP. Y LIT. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA

PIZARRO, 15.—TELÉFONO 1.644.—MADRID